

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01169-00
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YEIMY JULIETH AMIN RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del término de traslado de la demanda, la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ – METRO DE MEDELLIN LTDA.**, llamó en garantía a las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (folios 173-203)

Revisadas las solicitudes, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el llamado en garantía**, deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago; así mismo que cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma que se transcribió.

En efecto, analizados cada uno de los llamamientos en garantía formulados por la entidad demanda, encuentra el despacho que cumplen los lineamientos establecidos dentro del artículo 225 del CPACA, razón por la cual SE DISPONDRÁ SU ADMISIÓN.

Ahora bien, el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la primera providencia que se dicte respecto a los terceros vinculados al proceso, se les debe notificar de manera personal.

Por lo tanto, se ordenará notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

Por su parte, el artículo 227 *ibídem* estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo, se regulará con lo establecido en el procedimiento civil; es así que el artículo 66 inciso del CGP determina que *“si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará*

notificar personalmente al convocado y correrle el traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ – METRO DE MEDELLIN LTDA.** frente a las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

En consecuencia, notifíquese a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Se le concede a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien frente al llamamiento en garantía que se les realiza. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**).

SEGUNDO: En consecuencia la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ – METRO DE MEDELLIN LTDA.** debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000209-**

1 del Banco Agrario, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000)**.
Precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

TERCERO: De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el artículo 66 del CGP, **EL PROCESO SE SUSPENDERÁ** por un término que no podrá exceder los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta tanto se logre la notificación de la entidad llamada en garantía, **SO PENA DE RECHAZAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA.**

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**.

El notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria